

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900244-01
DEMANDANTE: LUCAS CARDENAS GRANADOS
DEMANDADO: JUAN IGNACIO MORENO CASTRO
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCAR PARCIALMENTE

MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar parcialmente el numeral 1° de la sentencia apelada, para declarar que el extremo final de la relación laboral de Blanca Matutina Bejarano Linares fue el 1° de enero de 2016, acorde con lo considerado.

Segundo: Precisar el numeral 3° de la sentencia apelada, en el entendido de que los aportes a pensión se deben efectuar teniendo como IBC el SMLMV de cada anualidad, así: Para el señor Lucas Cárdenas Granados del 23 de diciembre de 2003 al 23 de diciembre de 2004 y para la señora Blanca Matutina Bejarano Linares del 23 de diciembre de 2003 al 1° de enero de 2016, de acuerdo con lo motivado.

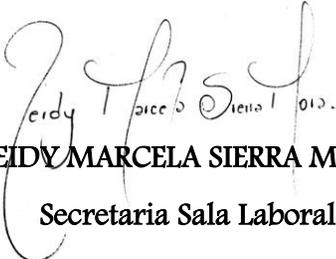
Tales aportes deberán ser consignados por el demandado al respectivo fondo de pensiones; para tal efecto, se concederá a los demandantes el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliarán o se encuentran afiliados; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad de los accionantes, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación del cálculo y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación

por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla los demandantes.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Cuarto: Sin costas en esta instancia.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 30/06/2023, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 30/06/2023
, a las 5:00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral